



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2845-SPA-1706, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--

### ANTECEDENTES

El 8 de julio de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 9 de julio de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) *tienen dos perros pitbull en la azotea de una vecindad [ubicada en Coronel Camacho, número 108, colonia América, Alcaldía Miguel Hidalgo] la mayoría del tiempo están amarrados y llorando todo el tiempo no les dan de comer y cuando llueve se mojan ya [que] duermen a la intemperie (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizó un reconocimiento de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Coronel Camacho, número 108, colonia América, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Al respecto, el 23 de julio de 2019 personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio denunciado, con la finalidad de llevar a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, sitio en el que se les permitió el acceso y constató que en la azotea del inmueble habitan 3 ejemplares caninos con las siguientes características:

- Dos caninos, de aproximadamente 3 años de edad, con características de la raza Pitbull, presentaron una condición corporal nivel 3 (Ideal).
- Se encontraron atados con cadenas de 1.5 metros que les permite tener movilidad.
- Cuentan con una casa de ladrillo para protegerse de la intemperie de 2.5 por 3 metros aproximadamente, espacio suficiente para ambos; asimismo, una parte de la azotea donde se encuentran esta techada.
- Otro ejemplar canino cachorro, de raza Pitbull, de aproximadamente 6 meses de edad, el cual se encuentra en el mismo sitio pero sin ataduras.
- Los tres caninos no presentan signos de lesiones o enfermedades.
- Su lugar de alojamiento se encuentra limpio sin presencia de heces u olores, además cuentan con agua a libre acceso.

A decir de la persona que atendió la diligencia:

- Son alimentados con pollo y croquetas una vez al día.
- Salen a pasear de una a dos horas diarias.
- Los caninos solo permanecen amarrados cuando se hace la limpieza del lugar.
- El canino cachorro es propiedad de un familiar y lo cuidan temporalmente.



En este sentido, mediante oficio esta Entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Finalmente, considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría



Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Coronel Camacho, número 108, colonia América, Alcaldía Miguel Hidalgo, habitan tres ejemplares caninos con características de la raza Pitbull, los cuales durante el reconocimiento de hechos del 23 de julio de 2019, no presentaron indicios o elementos de maltrato animal previstos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-6218-2019 del 15 de julio de 2019, esta Entidad hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares canino objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo a seguir dando cumplimiento a las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento [ccp\\_OFPROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OFPROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/LGG/JMING\*